



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la señora **MARIA BETTY MUÑOZ ALVAREZ, identificada con C.C.No.51.727.777** contra la señora **LEONOR MUÑOZ ALVAREZ, persona mayor de edad e identificada con cedula No 40.438.398.**

SEGUDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

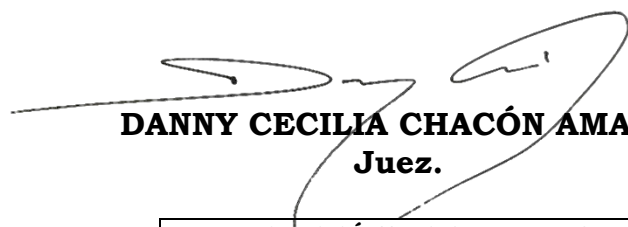
TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

CUARTO: Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las mismas (Art. 384 Núm. 7º Inc. 2º del Código General del Proceso).

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA